



ACUERDO N° 118/2021

En sesión ordinaria de 6 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86 letra d) del DFL N°2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, don Jorge Enrique Paniagua Solís, Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Iquique (CORMUDES), presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (la "Seremi" o "la Secretaría"), planes y programas propios para la asignatura "Deportes", en el "Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón", RBD 109-9, de la comuna de Iquique, del que es sostenedora, de conformidad según se afirmó, con las bases curriculares del sector y con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, los planes y programas propios referidos fueron objetados por medio de la Resolución Exenta N°363 de 21 de octubre de 2020, de la Seremi, la que adujo como motivo "...la falta de la Totalidad de los Objetivos de Aprendizajes y Objetivos de Aprendizajes Transversales, propios y obligatorios que establece las BBCC de la asignatura de Educación Física y Salud, en sus distintos cursos, de acuerdo con la normativa vigente. Aleatoriamente se observa en esta nueva propuesta, falta de especificidad en la adecuación al desarrollo de la etapa de los y las estudiantes, ausencia de propuesta evaluativa coherente con los principios escolares y sostenidos por la propia escuela; relevancia, precisión conceptual y actualización disciplinar; secuencialidad de las disciplinas y de otras formalidades establecidas en la normativa vigente" (sic).
3. Que, el acto administrativo citado fue notificado a la CORMUDES, con fecha 19 de noviembre de 2020.
4. Que, a través de su Oficio Ordinario N°868/2020 de 2 de diciembre de 2020, Jenny Núñez Núñez, Secretaria General (S) de la CORMUDES, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra de la Resolución Exenta N°363 de 2020, en los términos del inciso décimo del artículo 31 del DFL N°2 de 2009, el que fue declarado admisible por este organismo.
5. Que, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2021, el Consejo analizó los antecedentes puestos a disposición de él por la reclamante, decidiendo solicitarle información adicional, como medio de ilustrar mejor el caso presentado.
6. Que, con fecha 23 de septiembre de 2021 se efectuó una reunión entre funcionarios de la Secretaría Técnica en representación del Consejo, y el Jefe de Educación de la Corporación, el Director del Establecimiento y su Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, para solicitar información y aclarar las dudas que surgieron en la primera instancia de análisis de este organismo.
7. Que, además, con fecha 27 de septiembre de 2021, la reclamante envió una serie de antecedentes al Consejo con el fin de abordar los temas y dudas que fueron expuestos en la reunión antes referida, circunstancia mediante la cual este organismo



consideró tener a su disposición la información suficiente para poder adoptar una decisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la reclamación interpuesta, se basa en la causal establecida en el artículo 31, inciso décimo del DFL N°2 de 2009, el que dispone que: *“En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo.”*
2. Que, a su turno, el motivo que la Ley establece para la objeción de planes y programas propios por parte del Ministerio de Educación, según lo dispone el inciso noveno del artículo 31 ya referido, es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con el DFL N°2 de 2009. Por lo tanto, el análisis que debe efectuarse por parte del Consejo Nacional de Educación evalúa si efectivamente los planes y programas de estudio propios abordan los objetivos de aprendizaje contenidos en las bases curriculares del sector.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°363, de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional de Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, se objetó la presentación de Planes y Programas Propios de la asignatura “Educación Física Salud y Deportes”, y formuló la recomendación de implementar los módulos como talleres que no sean calificados dentro de las horas de libre disposición y, para el caso de que se deseara mantener la idea de Planes y Programas propios, incluir los módulos como pertenecientes a la asignatura de Educación Física y Salud, como parte del eje “Responsabilidad personal y social en el deporte y la actividad física”.
4. Que, por medio de su reclamación, la CORMUDESÍ refutó las objeciones de la Secretaría, refiriéndose latamente a una serie de aspectos formales y sustantivos.
5. Que, luego de revisados los antecedentes, las objeciones de la Secretaría y las refutaciones de la reclamante, es posible observar que esta última no presentó la información de manera suficientemente clara, por ejemplo, haciendo referencia a la asignatura siempre con el mismo nombre a fin de favorecer la comprensión de la solicitud, lo que, entre otros aspectos, requirió de información adicional para despejar algunos puntos; del mismo modo, no se justificó el apoyo de la comunidad en base a resultados de una encuesta amplia, o mediante cartas u otro instrumento que permitieran visualizar el apoyo y la validación de los Planes y Programas de estudio, sobre todo en un contexto de fusión de dos colegios y sus respectivas comunidades.
6. Que, no obstante lo anterior, en opinión de este Consejo, revisados los antecedentes de la presentación, no queda duda de que la asignatura propuesta y los objetivos de aprendizaje asociados se implementarían en un horario distinto de la asignatura de “Educación Física y Salud”, y por tanto, todos aquellos objetivos de la asignatura obligatoria serían completamente abordados dentro de dicha asignatura; mientras que la asignatura propuesta llamada “Deportes” se constituye como una distinta, en la que se reforzarían algunos objetivos de aprendizaje de la asignatura obligatoria y se agregarían otros objetivos asociados a cada uno de los deportes indicados.
7. Que, lo establecido en la ley referido a la objeción sobre planes y programas propios, presenta como única causal para no aprobarlos el que éstos no incluyen los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con esta ley; y, a pesar de compartir algunas de las preocupaciones planteadas por el Ministerio y sin perjuicio de que la asignatura se implementará en horario de libre disposición, el Consejo estima que no se ha configurado dicha causal legal por lo que no cabe sino su aprobación.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, ACUERDA:

1. Acoger la reclamación presentada por el Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón (RBD 109-9), en contra de la objeción formulada por medio de la Resolución Exenta N°363, de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, y aprobar los Planes y Programas de Estudio propios para la asignatura de **Deportes**.
2. Hacer presente la necesidad de que el establecimiento revise y aclare la cantidad de horas que considera en sus planes, para sus distintos niveles, de manera que se asegure de que responden a los requerimientos respectivos.
3. Comunicar el presente Acuerdo a la institución reclamante y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de octubre de 2021.

Resolución Exenta N° 216

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación servir de única instancia en los procesos de reclamación de las decisiones del Ministerio de Educación de objetar los planes y programas que se le presenten para su aprobación;

3) Que, con fecha 2 de diciembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°868/2020 de 2 de diciembre de 2020, la señora Jenny Núñez Núñez, Secretaria General (S) de la CORMUDES, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra de la Resolución Exenta N°363 de 2020, respecto del Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°118/2021, respecto de la reclamación presentada por el Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°118/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 118/2021

En sesión ordinaria de 6 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86 letra d) del DFL N°2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, don Jorge Enrique Paniagua Solís, Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Iquique (CORMUDES), presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (la “Seremi” o “la Secretaría”), planes y programas propios para la asignatura “Deportes”, en el “Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón”, RBD 109-9, de la comuna de Iquique, del que es sostenedora, de conformidad según se afirmó, con las bases curriculares del sector y con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, los planes y programas propios referidos fueron objetados por medio de la Resolución Exenta N°363 de 21 de octubre de 2020, de la Seremi, la que adujo como motivo *“...la falta de la Totalidad de los Objetivos de Aprendizajes y Objetivos de Aprendizajes Transversales, propios y obligatorios que establece las BBCC de la asignatura de Educación Física y Salud, en sus distintos cursos, de acuerdo con la normativa vigente. Aleatoriamente se observa en esta nueva propuesta, falta de especificidad en la adecuación al desarrollo de la etapa de los y las estudiantes, ausencia de propuesta evaluativa coherente con los principios escolares y sostenidos por la propia escuela; relevancia, precisión conceptual y actualización disciplinar; secuencialidad de las disciplinas y de otras formalidades establecidas en la normativa vigente”* (sic).
3. Que, el acto administrativo citado fue notificado a la CORMUDES, con fecha 19 de noviembre de 2020.
4. Que, a través de su Oficio Ordinario N°868/2020 de 2 de diciembre de 2020, Jenny Núñez Núñez, Secretaria General (S) de la CORMUDES, interpuso ante el Consejo Nacional de Educación, reclamación en contra de la Resolución Exenta N°363 de 2020, en los términos del inciso décimo del artículo 31 del DFL N°2 de 2009, el que fue declarado admisible por este organismo.
5. Que, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2021, el Consejo analizó los antecedentes puestos a disposición de él por la reclamante, decidiendo solicitarle información adicional, como medio de ilustrar mejor el caso presentado.
6. Que, con fecha 23 de septiembre de 2021 se efectuó una reunión entre funcionarios de la Secretaría Técnica en representación del Consejo, y el Jefe de Educación de la Corporación, el Director del Establecimiento y su Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, para solicitar información y aclarar las dudas que surgieron en la primera instancia de análisis de este organismo.
7. Que, además, con fecha 27 de septiembre de 2021, la reclamante envió una serie de antecedentes al Consejo con el fin de abordar los temas y dudas que fueron expuestos en la reunión antes referida, circunstancia mediante la cual este organismo consideró tener a su disposición la información suficiente para poder adoptar una decisión.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la reclamación interpuesta, se basa en la causal establecida en el artículo 31, inciso décimo del DFL N°2 de 2009, el que dispone que: *“En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Nacional de Educación, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de cuarenta y cinco días para pronunciarse sobre el reclamo.”*
- 2) Que, a su turno, el motivo que la Ley establece para la objeción de planes y programas propios por parte del Ministerio de Educación, según lo dispone el inciso noveno del artículo 31 ya referido, es la no inclusión de los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con el DFL N°2 de 2009. Por lo tanto, el análisis que debe efectuarse por parte del Consejo Nacional de Educación evalúa si efectivamente los planes y programas de estudio propios abordan los objetivos de aprendizaje contenidos en las bases curriculares del sector.
- 3) Que, por medio de la Resolución Exenta N°363, de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional de Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, se objetó la presentación de Planes y Programas Propios de la asignatura “Educación Física Salud y Deportes”, y formuló la recomendación de implementar los módulos como talleres que no sean calificados dentro de las horas de libre disposición y, para el caso de que se deseara mantener la idea de Planes y Programas propios, incluir los módulos como pertenecientes a la asignatura de Educación Física y Salud, como parte del eje “Responsabilidad personal y social en el deporte y la actividad física”.
- 4) Que, por medio de su reclamación, la CORMUDESÍ refutó las objeciones de la Secretaría, refiriéndose latamente a una serie de aspectos formales y sustantivos.
- 5) Que, luego de revisados los antecedentes, las objeciones de la Secretaría y las refutaciones de la reclamante, es posible observar que esta última no presentó la información de manera suficientemente clara, por ejemplo, haciendo referencia a la asignatura siempre con el mismo nombre a fin de favorecer la comprensión de la solicitud, lo que, entre otros aspectos, requirió de información adicional para despejar algunos puntos; del mismo modo, no se justificó el apoyo de la comunidad en base a resultados de una encuesta amplia, o mediante cartas u otro instrumento que permitieran visualizar el apoyo y la validación de los Planes y Programas de estudio, sobre todo en un contexto de fusión de dos colegios y sus respectivas comunidades.
- 6) Que, no obstante lo anterior, en opinión de este Consejo, revisados los antecedentes de la presentación, no queda duda de que la asignatura propuesta y los objetivos de aprendizaje asociados se implementarían en un horario distinto de la asignatura de “Educación Física y Salud”, y por tanto, todos aquellos objetivos de la asignatura obligatoria serían completamente abordados dentro de dicha asignatura; mientras que la asignatura propuesta llamada “Deportes” se constituye como una distinta, en la que se reforzarían algunos objetivos de aprendizaje de la asignatura obligatoria y se agregarían otros objetivos asociados a cada uno de los deportes indicados.
- 7) Que, lo establecido en la ley referido a la objeción sobre planes y programas propios, presenta como única causal para no aprobarlos el que éstos no incluyen los objetivos de aprendizaje explicitados en las bases curriculares que se establezcan de acuerdo con esta ley; y, a pesar de compartir algunas de las preocupaciones planteadas por el Ministerio y sin perjuicio de que la asignatura se implementará en horario de libre disposición, el Consejo estima que no se ha configurado dicha causal legal por lo que no cabe sino su aprobación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, ACUERDA:

- 1) Acoger la reclamación presentada por el Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón (RBD 109-9), en contra de la objeción formulada por medio de la Resolución Exenta N°363, de 21 de octubre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, y aprobar los Planes y Programas de Estudio propios para la asignatura de **Deportes**.
- 2) Hacer presente la necesidad de que el establecimiento revise y aclare la cantidad de horas que considera en sus planes, para sus distintos niveles, de manera que se asegure de que respondan a los requerimientos respectivos.
- 3) Comunicar el presente Acuerdo a la institución reclamante y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Tarapacá.
- Colegio Deportivo Técnico Profesional Elena Duvauchelle Cabezón.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2046134-3dee8e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>